



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-000343-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: VIRGINIA OBDULIA PEÑA DELGADO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY JIMENEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, se subsana la demanda dentro del término legal.-Sírvese proveer, agosto 30 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora VIRGINIA OBDULIA PEÑA DELGADO, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del finado HENRY JIMENEZ PEREZ.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado HENRY JIMENEZ PEREZ identificado con C.C. No. 19140315, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él, so pena de nombrarle curador ad-litem para que los represente.
6. Reconocer personería a la Dra. IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, quien se identifica con C.C. N°. 7.591.809 y T.P N° 56386 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9448bef11067ba18fd460687217eb4356c15d92117492b983bcb0e7d0d02bc26**

Documento generado en 30/08/2022 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>